



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Cristina Sepúlveda Fernández
Demandado	Oscar Darío Zapata Muñoz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00277 00
Auto	563
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la escritura pública 4526 del 25 de septiembre de 2021, de la Notaria 19 de Medellín - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor S. Z. S., representado por la progenitora Cristina Sepúlveda Fernández y como obligado a suministrar el señor Oscar Darío Zapata Muñoz, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Cristina Sepúlveda Fernández, como representante del menor S. Z. S. y en contra de Oscar Darío Zapata Muñoz, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **dos millones ciento treinta y cuatro mil ciento noventa pesos**, (\$2'134.190,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde 1° de septiembre de 2021 a mayo de 2022.

No se libra por el valor de \$34'578.853, ya que este no está justificado y al parecer es un error de redacción.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4e62aa3331e883d9a0b2e04fae7009a7c36353cb479fc0a216a62b90f8c3f7**

Documento generado en 22/06/2022 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>